

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: Ocho millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en la sección dieciocho, número seiscientos once mil trescientos cuarenta y uno-dos, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, ocho millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres y nueve millones veintisiete mil quinientas sesenta y siete pesetas con cargo a dos céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora de los Dolores», Entidad de Previsión Social, domiciliada en San Feliú de Codinas (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora de los Dolores», Entidad de Previsión Social, con domicilio en San Feliú de Codinas (Barcelona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora de los Dolores», Entidad de Previsión Social, con domicilio social en San Feliú de Codinas (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.691.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío bajo la Advocación de Nuestra Señora de los Dolores», Entidad de Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se concede a la Empresa Nacional «Adaro», de Investigaciones Mineras, S. A., una prórroga de cinco años para seguir disfrutando los beneficios de «interés nacional».

Ilmos. Sres.: La Empresa Nacional «Adaro», de Investigaciones Mineras, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Industria en solicitud de prórroga durante un periodo de cinco años de los beneficios que por ser de «interés nacional», y en aplicación de la Ley de 24 de octubre de 1939, se le concedieron por Decreto de 20 de marzo de 1942;

Tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Minas y Combustibles, y demostrada la conveniencia que reportará a la Economía Nacional la continuación del plan de investigaciones de la expresada Empresa.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Con-

sejo de Ministros el día 23 de este mes, en virtud de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 10 de la Ley de 24 de octubre de 1939, ha resuelto:

Prorrogar durante un periodo de cinco años los beneficios otorgados a la Empresa Nacional «Adaro», de Investigaciones Mineras, S. A., por el Decreto de 20 de marzo de 1942, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV II, muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Combustibles y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Adaro», de Investigaciones Mineras, S. A.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hullera de Sabero y Anexa, S. A.»

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.482, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hullera de Sabero y Anexa, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto de 1959, se ha dictado con fecha 20 de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a las alegaciones de nulidad a inadmisibilidad aducidas debemos desestimar y desestimar el recurso interpuesto por «Hullera de Sabero y Anexa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, que por ser conforme a Derecho queda subsistente; y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Dr. Thomae G. M. B. H.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.707, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Dr. Thomae G. M. B. H.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 25 de enero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta que concedió la marca «Thomil» número trescientos treinta y un mil ciento ochenta y cuatro, por no estar ajustada a Derecho, declarando nula y sin vigor la expresada marca, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Veintidós».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1962, se rectifica como sigue:

Página 4454, número primero, línea 8.ª, donde dice: «de granito en la finca de don Alfonso Senso, sito en las pro...», debe decir: «de granito en la finca de don Adolfo Senso, sito en las pro...».

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unitex, S. A.», para ampliar industria de confecciones, sita en Rubí (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unitex, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de confecciones, sita en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unitex, S. A.», para ampliar industria de confecciones, sita en Rubí (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que debían figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas con motivo de la ampliación del enlace del ferrocarril de Ponferrada-Villablino con la central térmica de Compostilla II, obra que ejecutará la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

En el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 25 de julio de 1957, se publica el Decreto del Ministerio de Industria de 14 de junio del mismo año, por el que se considera incluida entre las instalaciones de la «Empresa Nacional

de Electricidad, S. A.», que deben gozar de los beneficios de las industrias de «interés nacional» la central térmica autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 27 de febrero de 1957, que tendrá lugar su emplazamiento en las proximidades de Cubillos del Sil, declarándose la urgencia de ocupación de los terrenos necesarios y bienes afectados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las fincas que a continuación se relacionan, así como a los demás titulares de derechos e intereses económicos sobre las mismas, que el día 3 de mayo, a las once horas, se comenzará a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de citadas fincas, empezando por la primera de las relacionadas y continuando por las demás en el orden señalado durante dicho día y sucesivos, si fuese necesario a la misma hora, a cuyo fin se cita a los interesados en la casa del Ayuntamiento de Ponferrada a las diez horas del día 3 de mayo para desde allí trasladarse a la finca número 1 e iniciar el levantamiento de mencionadas actas.

Se previene a los propietarios y demás interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Relación de propietarios de fincas a ocupar en el término municipal de Ponferrada, con expresión del número de orden, propietario, domicilio, paraje donde está situada la finca y clase de cultivo a que se dedica:

1. Francisco Macías Prada. Cubillos del Sil. Regueal. Viña.
2. Antolín Rodríguez Fernández. Bárcena del Caudillo. Regueal. Viña.
3. Paulina Sierra Martínez. Bárcena del Caudillo. Regueal. Cereal seco.

León, 2 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.—1.895.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 758/1962, de 29 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campo de Peñaranda (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Campo de Peñaranda (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente realización la concentración parcelaria de la zona de Campo de Peñaranda (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Campo de Peñaranda (Salamanca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.